



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, Trece (13) de abril de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	LUÍS ALFONSO QUINTANA DIOSA Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
RADICADO	05001 33 33 030 2013 00370 00
DECISIÓN	ORDENA EXHORTAR Y REQUIERE APODERADO DE LA PARTE ACTORA

Procede el Despacho a impulsar el proceso de la referencia conforme a las actuaciones que se han adelantado, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Revisado el expediente advierte el Despacho que el día 18 de marzo de 2014 se llevó a cabo la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 del CPACA (Fls 290 a 297).

Allí se efectuó el decreto probatorio así:

TIPO DE PRUEBA	DIRIGID A A	OBJETO	AUXILIO
Documental	Comandante del Departamento de Policía de Antioquia	i) Copia proceso disciplinario, adelantado contra EDUARD FRANCO y FRANKLIN ROMERO por los hechos. ii) Hoja de vida de los patrulleros mencionados. iii) Copia proceso penal Justicia Penal Militar. Iii) Informativos prestacionales adelantados a los patrulleros por las lesiones y las denuncias que ellos interpusieron.	El día 9 de mayo de 2014 allegó en medio magnético todo lo relacionado con hoja de vida de los patrulleros mencionados, proceso disciplinario (indagación preliminar y archivo) adelantado en contra de los mismos y los informativos prestacionales adelantados por lesiones de los patrulleros. *FALTÓ LA COPIA DEL PROCESO DE JUSTICIA PENAL MILITAR. *FALTARON LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR LOS PATRULLEROS.
Documental	Gerente Hospital	Historia clínica de JUAN DIEGO QUINTANA RAMÍREZ.	Auxiliado el día 04 de abril de 2014 (Fls 310 y 311).

	Pablo Tobón Uribe		
Documental	Fiscalía Local 35	Copia de las actuaciones surtidas dentro de la Noticia criminal 2012-80556.	El día 21 de abril de 2014 informó al Despacho que la noticia criminal con radicado 05001 60 00206 2012 80556 fue remitida por competencia a la Justicia Penal Militar el día 26 de octubre de 2012 (Fls 312).
Testimonial	Juez comisionado: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA PINTADA (Fls 347 vto).	Recibir las declaraciones de LUÍS FERNANDO LÓPEZ CORREA y BERTHA VÉLEZ.	No comparecieron los testigos ni apoderados a la diligencia (Fls 441). Regresa Despacho comisorio el 28 de octubre de 2014 (Fls 442).
Pericial	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA (Fls 346 vto)	Revisado JUAN DIEGO QUINTANA RAMÍREZ y su historia clínica determine causa de la atención médica prestada, razones de intervención quirúrgica, secuelas, merma capacidad, etc.	Remitido exhorto No. 080 el 20 de octubre de 2014 (Fls 356). PERMANECE SIN AUXILIAR.

De conformidad con lo anterior, se presentan tres situaciones específicas de pruebas sin auxiliar entonces que son:

1. El Departamento de Policía de Antioquia NO ALLEGÓ COPIA de las denuncias presentadas por los patrulleros EDUARD FRANCO y FRANKLIN ROMERO.
A folios 353 el día 15 de agosto de 2014, acreditó haber solicitado tanto a la Oficina de Asuntos jurídicos como a la Fiscalía Local de Santa Barbará Antioquia para las copias de las denuncias en comento, **SIN QUE OBREN EN EL PROCESO.**
2. Se allegaron diversos comunicados de la Justicia Penal militar indicando que NO SE HALLÓ REGISTRO DE INVESTIGACIÓN PENAL INICIADA POR LOS HECHOS, pero llama la atención del Despacho que se informe que “*NO se halló antecedente que dé cuenta de indacaciones y/o investigaciones por hechos ocurridos en el municipio de la Pintada Antioquia, el día 25-08-2012, con número de sopa 05001333303020130037000*”(Fls 341).

Resulta apenas lógico que no se haya encontrado ningún tipo de antecedente por parte de la Justicia Penal Militar dado que la NOTICIA CRIMINAL SOLICITADA NO CORRESPONDE AL PROCESO CON RADICADO MENCIONADO 05001333303020130037000, **ES DE ADVERTIR QUE ESE RADICADO ES EL DE LA REPARACIÓN DIRECTA QUE SE ADELANTA EN ESTE DESPACHO**, mientras que el solicitado corresponde al **05001 60 00206 2012 80556**.

3. La JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE ANTIOQUIA no ha auxiliado el exhorto remitido, y la parte demandante no ha informado ningún tipo de gestión realizada en tal sentido.

4. En el presente caso, se advierte que el proceso de la referencia no ha podido ser debidamente impulsado por el Despacho **DADA LA FALTA DE COLABORACIÓN EN EL AUXILIO ÍNTEGRO DE LOS EXHORTOS** por parte del Departamento de Policía de Antioquia incluyendo la Justicia Penal Militar.

Vale la pena advertir que conforme al artículo 35 Numeral 8 Ley 734 de 2002 a todo servidor público le está prohibido:

"8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento".

5. También se advierte que el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, consagra que el juez tiene varios poderes disciplinarios como lo es sancionar con multas hasta de 10 salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares **que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución**.

6. En consecuencia, SE REQUERIRÁ AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE ANTIOQUIA PARA QUE SE SIRVA AUXILIAR LO REQUERIDO. También se requerirá al apoderado de la parte actora para que se sirva indicar al Despacho que actuaciones ha adelantado frente a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA para la prueba pericial decretada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO. SE REQUIERE AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE ANTIOQUIA para que en el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, SE SIRVA AUXILIAR LO REQUERIDO POR ESTE DESPACHO relacionado con denuncias presentadas por los patrulleros EDUARD FRANCO y FRANKLIN ROMERO por los hechos ocurridos y el proceso

REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 2013-00370

penal correspondiente a la NOTICIA CRIMINAL con radicado **05001 60 00206 2012 80556**, remitida por competencia a la Justicia Penal Militar por parte de la Fiscalía Local 35 el día 26 de octubre de 2012

SEGUNDO. Adviértanse las disposiciones de los artículos 175 parágrafo 1 del CPACA, 35 Numeral 8 de la Ley 734 de 2002 y 44 numeral 3 del Código General del Proceso. Esto es, el deber de colaboración con la administración de justicia que le asiste a la entidad accionada y las consecuencias disciplinarias que pueden acarreararse por el incumplimiento a la orden impartida.

TERCERO. SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA para que en el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de este proveído se sirva indicar al Despacho que actuaciones ha adelantado frente a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA para la prueba pericial decretada.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, **17 DE ABRIL DE 2015**.
En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Fijado a las 8 a.m.

**LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ**